



NOTIFICACIÓN POR AVISO

PRF: 061 DE 2020

Fecha: 06 de mayo de 2024

La Oficina de Responsabilidad Fiscal, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a comunicar por medio del presente AVISO, que se profirió *Auto de fecha de veinticinco (25) marzo de dos mil veintiuno (2021) "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 061 DE 2020"*, proferido por el (a) Director (a) de este Despacho, en donde figura como presunto responsable, entre otros el (la) señor (a) **EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 77.102.490.

Se informa, que contra la providencia objeto de notificación, proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

El presente aviso y la copia íntegra del acto administrativo objeto de esta notificación, se remite a la dirección electrónica: personal@cesar.gov.co, y se fija el día de hoy siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por el término de cinco (5) días hábiles, en un lugar visible de la Oficina de Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar y/o en la página web de la entidad, siendo las 7:45 am.

Se informa, que contra la providencia objeto de notificación, no procede recurso alguno.


CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretario

El presente aviso se desfija el día de hoy, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 5:45 pm, y su notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

CARLOS RAÚL SERNA MARTÍNEZ
Secretario



Contraloría General

Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO, JUSTICIA FISCAL

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 061 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020.

NÚMERO DE P.R.F:	<ul style="list-style-type: none">• 061
ENTIDAD AFECTADA:	<ul style="list-style-type: none">• ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ- CESAR, identificado con el NIT N° 800.096.585-0
PRESUNTOS RESPONSABLES:	<ul style="list-style-type: none">• ZUNILDA ESTHER TOLOZA PÉREZ, identificada con C.C. No. 1.098.767.031,• EDUARDO ESQUIVEL LÓPEZ, en su condición de Alcaldes DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR, identificada con el Nit: 800.096.585-0, para la época de los hechos.
CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO:	<ul style="list-style-type: none">• \$1.112.949.008 M/L.

El Director Técnico del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, procede a dictar Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 061-2020, con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, Artículos 268-5 y 272 y la comisión conferida por el Despacho del Contralor Departamental de la época, mediante Formato de Hallazgo CF-THF No. 047-2020.

La presente actuación se tramitará bajo el Procedimiento Ordinario de conformidad en lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 en el Artículo 40 y siguientes.

II. HECHOS:

El presunto detrimento patrimonial tiene su origen en los siguientes hechos:

La Contraloría General del Departamento del Cesar, realizo Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral correspondiente a la vigencia del periodo evaluado desde el seis (06) junio hasta el día treinta y un (31) de agosto de dos mil veinte (2020), realizada a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR, identificada con el NIT: 800.096.585-0.

Según información emanada de la Empresa Electricaribe, en el municipio de Chiriguaná-Cesar, se presenta este fenómeno en lo recaudado por concepto del impuesto de Alumbrado Público.

En tal sentido, la cartera fallida prescrita, asciende a la suma de \$1.112.949.008, millones, según informe de la empresa ELECTRICARIBE, esta se encuentra distribuida vigencia de la siguiente manera, esto con el fin de determinar responsabilidades Disciplinarias y Fiscales.



Contraloría General

Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO, JUSTICIA FISCAL

Vigencia	Valor Cartera Fallida-Prescrita
2011	\$193.708.890
2012	Sin registro
2013	\$570.992.313
2014	\$348.247.805
Total, Cartera Fallida Prescrita	\$1.112.949.008

De otro lado se advierte al ente territorial, que la cartera fallida correspondiente a la vigencia 2015, está próxima a prescribir, en cuantía de \$313.181.071 millones, por lo que se recomienda adelantar las acciones pertinentes, a fin de evitar la ocurrencia de dicho fenómeno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política, Artículo 268, Numeral 5 y 272, Ley 610 de Agosto 15 de 2000, y la comisión conferida por el Despacho del Contralor Departamental de la época, Formato de Hallazgo CF-THF No. 047-2020.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Para efectos del presente proceso, se identifica como entidad afectada la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR**, identificada con el NIT: 800.096.585-0, representada actualmente por **CARLOS IVÁN CAAMAÑO CUADRO**.

Como presuntos responsables dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se determina a los señores: **ZUNILDA ESTHER TOLOZA PÉREZ**, identificada con C.C. No. 1.098.767.031, en su condición de Alcalde, **EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**, en su condición de Alcalde, **DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR**, identificada con el Nit: 800.096.585-0 para la época de los hechos.

IV. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA.

La Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: Un daño patrimonial al Estado; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y un nexo causal entre el daño y la conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse Responsabilidad Fiscal a una persona.

El Artículo (6) de la Ley 610 de 2000, define el daño Patrimonial del Estado como:

"(...) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público (...)"

Para proceder a la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal debe existir la certeza sobre la ocurrencia del hecho y la causación del daño. De las pruebas allegadas con el traslado de Hallazgo y el informe de auditoría es posible determinar con certeza la





Contraloría General

Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO, JUSTICIA FISCAL

causación del Daño o detrimento al patrimonio de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR**, identificada con el NIT: **800.096.585-0**, representada actualmente por **CARLOS IVÁN CAAMAÑO CUADRO**.

PRUEBAS

Los siguientes medios probatorios documentales fueron allegados con el Hallazgo Fiscal, por lo que atendiendo el contenido del Artículo 28 de la Ley 610 de 2000, serán incorporados y valorados como tal en la investigación que nos ocupa.

DOCUMENTALES

1. Formato de traslado a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva **CF-THF N°047 -2020**, en cuatro (04) folios útiles.
2. Oficio donde se traslada el Hallazgo materia de investigación de fecha 16 de octubre de 2020, en un (01) folio útil.

Igualmente se decretarán las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Solicitar al Jefe de Recursos Humanos o dependencia que haga sus veces ante la de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR**, identificada con el Nit: 800.096.585-0, para la época de los hechos; última dirección, teléfono, cargo ocupado, copia del Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, copia del formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada, copia del acta de posesión y certificación de tiempo de servicios, salarios - incluidos gastos de representación, primas legales, extralegales y demás factores salariales, de los señores: **ZUNILDA ESTHER TOLOZA PÉREZ**, identificada con **C.C. No. 1.098.767.031**, en su condición de Alcalde, **EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**, en su condición de Alcalde, **DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR**, identificada con el Nit: 800.096.585-0 para la época de los hechos.
- Solicitar al quien corresponda en la Alcaldía Municipal de Chiriguaná- Cesar, las cifras recaudadas y dejadas de recaudar de los años 2011, 2012, 2013 y 2014 del Contrato de Concesión de Alumbrado Público, con sus respectivos soportes.

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

- Es necesario Recepcionar exposición libre y espontánea a los presuntos autores del Daño patrimonial a los señores; **ZUNILDA ESTHER TOLOZA PÉREZ**, identificada con **C.C. No. 1.098.767.031**, en su condición de Alcalde, **EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**, en su condición de Alcalde, **DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR**, identificada con el Nit: 800.096.585-0 para la época de los hechos.
- Además de las anteriores se decretarán, en el transcurso del proceso, las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos y las demás pruebas que se desprendan de la dinámica procesal.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o



Contraloría General

Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO, JUSTICIA FISCAL

bienes del Estado, corresponde a la Contraloría General de la República y a las contralorías de las entidades territoriales.

Entre las atribuciones constitucionales del Contralor General de la República y de los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales -en su respectiva jurisdicción-, se encuentra la de **"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"**¹. Dichas autoridades tienen la facultad de exigirle a la administración y, en general, a todas las entidades estatales - ya sean del nivel central o territorial -, así como a los particulares que manejen recursos del Estado, responsabilidad fiscal cuando con su actuación dolosa o culposa resulte lesionado el patrimonio público.

Para hacer efectiva dicha responsabilidad y obligar al servidor público o al particular a reparar el daño causado al erario por su actuación irregular, las Contralorías deben adelantar, según lo defina la ley, un conjunto de actuaciones jurídicas que conforman el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, de naturaleza netamente administrativa. Dicho procedimiento es de carácter resarcitorio, pues como consecuencia de la declaración de responsabilidad, el funcionario o particular debe reparar el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización que compense el perjuicio sufrido por el Estado.

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000 define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como:

"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

Se colige de lo anterior, que la conducta activa u omisiva imputable al autor del daño, ya sea dolosa o gravemente culposa, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, desarrolle gestión fiscal en ejercicio de la cual o con ocasión de ella genere un detrimento al patrimonio público.

El artículo 6° de la citada Ley señala:

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado..."

En este punto, la Honorable Corte Constitucional², al referirse a las características del daño señaló:

"...Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio..."

¹ Constitución Política, artículo 272 y numeral 5 del artículo 268

² Corte Constitucional, Sentencia SU-620 de 1996 MP ANTONIO BARRERA CARBONELL





Contraloría General

Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO, JUSTICIA FISCAL

Según información emanada de la Empresa Electricaribe, en el municipio de Chiriguana-Cesar, se presenta este fenómeno en lo recaudado por concepto del impuesto de Alumbrado Público.

En tal sentido, la cartera fallida prescrita, asciende a la suma de \$1.112.949.008, millones, según informe de la empresa ELECTRICARIBE, esta se encuentra distribuida vigencia de la siguiente manera, esto con el fin de determinar responsabilidades Disciplinarias y Fiscales.

Vigencia	Valor Cartera Fallida-Prescrita
2011	\$193.708.890
2012	Sin registro
2013	\$570.992.313
2014	\$348.247.805
Total, Cartera Fallida Prescrita	\$1.112.949.008

De otro lado se advierte al ente territorial, que la cartera fallida correspondiente a la vigencia 2015, está próxima a prescribir, en cuantía de \$313.181.071 millones, por lo que se recomienda adelantar las acciones pertinentes, a fin de evitar la ocurrencia de dicho fenómeno.

Con base en lo anterior, y atendiendo los argumentos antes enunciados, observa el Despacho que en el presente asunto se estructuran los requisitos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, para decretar la apertura formal del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el procedimiento ordinario, en contra de las personas antes individualizadas, máxime cuando se pudo establecer la existencia de un daño patrimonial al Estado y obran en el expediente serios indicios sobre sus posibles autores.

Es de anotar, que a ésta altura procesal no se encuentran dados los presupuestos para dar aplicación al artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, en el sentido de iniciar la actuación bajo el procedimiento verbal. Lo anterior, en razón a que, si bien es cierto, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, con el material documental que fue aportado por el equipo auditor no hay pleno soporte probatorio, como para endilgar responsabilidad de los gestores fiscales a la luz del literal a) del artículo 98 *ibídem*.

VI. MEDIDAS CAUTELARES

Podrán decretarse en cualquier momento de la actuación procesal, sobre los bienes de los presuntamente responsables, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de las consideraciones antes expuestas, este Despacho.

VIII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 061-2020, en contra de los señores: **ZUNILDA ESTHER TOLOZA PÉREZ**, identificada con **C.C. No. 1.098.767.031**, en su condición de Alcalde, **EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**, en su condición de Alcalde, **DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR**, identificada con el Nit: 800.096.585-0 para la época de los hechos.



Contraloría General

Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO, JUSTICIA FISCAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas conforme a su valor legal las allegadas mediante formato de traslado del hallazgo, **CF-THF No. 047-2020**, y demás documentos allegados relacionados con los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por los medios legales pertinentes:

- Solicitar al Jefe de Recursos Humanos o dependencia que haga sus veces ante la de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR**, identificada con el Nit: 800.096.585-0 para la época de los hechos; última dirección, teléfono, cargo ocupado, copia del Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, copia del formulario único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada, copia del acta de posesión y certificación de tiempo de servicios, salarios - incluidos gastos de representación, primas legales, extralegales y demás factores salariales, de los señores **ZUNILDA ESTHER TOLOZA PÉREZ**, identificada con **C.C. No. 1.098.767.031**, en su condición de Alcalde, **EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**, en su condición de Alcalde, **DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR**, identificada con el Nit: 800.096.585-0 para la época de los hechos.
- Solicitar al quien corresponda en la Alcaldía Municipal de Chiriguaná- Cesar, las cifras recaudadas y dejadas de recaudar de los años 2011, 2012, 2013 y 2014 del Contrato de Concesión de Alumbrado Público, con sus respectivos soportes.

VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

Es necesario Recepcionar exposición libre y espontánea a los presuntos autores del Daño patrimonial a los señores; **ZUNILDA ESTHER TOLOZA PÉREZ**, identificada con **C.C. No. 1.098.767.031**, en su condición de Alcalde, **EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**, en su condición de Alcalde, **DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR**, identificada con el Nit: 800.096.585-0 para la época de los hechos.

Además de las anteriores se decretarán, en el transcurso del proceso, las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos y las demás pruebas que se desprendan de la dinámica procesal.

- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas (**DIAN**), para que certifique la última dirección, teléfonos y toda la información patrimonial reportada en su entidad, correspondiente al presunto responsable señores: **ZUNILDA ESTHER TOLOZA PÉREZ**, identificada con **C.C. No. 1.098.767.031**, en su condición de Alcalde, **EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**, en su condición de Alcalde, **DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR**, identificada con el Nit: 800.096.585-0 para la época de los hechos.
- Solicitar a la Secretaría de Tránsito Municipal de Valledupar y Aguachica Cesar, para que certifique si en esa entidad aparece registrado algún vehículo a nombre del presunto responsable señores: **ZUNILDA ESTHER TOLOZA PÉREZ**, identificada con **C.C. No. 1.098.767.031**, en su condición de Alcalde, **EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**, en su condición de Alcalde, **DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR**, identificada con el Nit: 800.096.585-0 para la época de los hechos.
- Oficiar a la Cámara de Comercio de Valledupar y Aguachica Cesar, para que certifique si el presunto responsable señores: **ZUNILDA ESTHER TOLOZA PÉREZ**, identificada



Contraloría General

Departamento del Cesar

ÉTICA EN LO PÚBLICO, JUSTICIA FISCAL

con C.C. No. 1.098.767.031, en su condición de Alcalde, **EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**, en su condición de Alcalde, **DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR**, identificada con el Nit: 800.096.585-0 para la época de los hechos.

- Oficiar a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias: **ELVIA MILENA SANJUAN DÁVILA**, identificada con C.C. No. 49.718.803, **ZUNILDA ESTHER TOLOZA PÉREZ**, identificada con C.C. No. 1.098.767.031, en su condición de Alcalde, **EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**, en su condición de Alcalde, **DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR**, identificada con el Nit: 800.096.585-0 para la época de los hechos.
- Practicar todas las pruebas ordenadas y además, las consideradas indispensables, pertinentes, conducentes y útiles que faciliten el esclarecimiento de los hechos.
- Librar los oficios y comunicaciones a que hubiere lugar, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa prescrita en el Artículo 29 de la Constitución Política, concordante con los artículos 40 y 42 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a los presuntos responsables, en los términos del Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al representante legal de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ- CESAR**, identificada con el Nit: 800.096.585-0 para la época de los hechos, informándole sobre la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HARRY ENRIQUE AARÓN ANDRADE

Director Técnico del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Departamento del Cesar

Proyectó: Carlos Raúl Serna Martínez
Auxiliar Administrativo CGDC.